



ACUERDO No. CSJBTA20-41
martes, 5 de mayo de 2020

“Por medio del cual se reglamenta transitoriamente el reparto de acciones de tutela y habeas corpus para los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, para los Juzgados 405, 406, y 407 Civiles del Circuito transitorios de Bogotá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 24 y 32 art. 85 de la Ley 270 de 1996; en el Acuerdo PCSJA20-11532 y en la Circular PCSJC20-16 de marzo 21 de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a raíz de los casos de la enfermedad denominada COVID-19 presentados en el país, enfermedad catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.*

Que mediante el Decreto Legislativo 457 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades *“13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.”*

Que en el marco de dicha declaratoria se expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que mediante los Decretos Legislativos 531 del 8 de abril de 2020 y 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, y, de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, el 15 de marzo de la presente anualidad mediante Acuerdo PCSJA20-11517, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales con función de control de garantías y de conocimiento que tenían

programadas audiencias con persona privada de la libertad y, en el trámite de acciones de tutela.

Que en virtud del Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16 de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020", el Superior ordenó entre otros: i) Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre las fechas establecidas, exceptuando las acciones constitucionales y los habeas corpus y ii) Mantener la decisión de que los funcionarios y empleados judiciales trabajarían desde sus casas facultando a magistrados, jueces o jefes a distribuir y controlar el trabajo que los servidores debían llevar a cabo.

Que con Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo 19 de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas anteriormente desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020 y se indica que magistrados, jueces, empleados, servidores del Consejo Superior, de los Consejos Seccionales, de la Dirección Ejecutiva y de la Dirección Seccional laborarían en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiriese acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas o que por la naturaleza de la función debiesen atenderla en la sede de trabajo respectiva.

Que el 11 de abril de 2020, el Consejo Superior mediante Acuerdo PCSJA20-11132 decretó nuevamente la prórroga de las medidas desde el 13 hasta el 26 de abril del presente año estableciendo en sus artículos 5º y 6º que los servidores de la Rama Judicial trabajen de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en el numeral 1 artículo 7º del acto administrativo mencionado anteriormente se establece que:

"...1. Los consejos y direcciones seccionales adaptarán el protocolo en lo que se requiera a las particularidades regionales, lo adoptarán, comunicarán y garantizarán su cumplimiento..."

Que, en su Circular PCSJC20-8 exhorta a los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura a hacer seguimiento al cumplimiento de los mencionados acuerdos, en especial a la suspensión de términos, sus excepciones, y la implementación del trabajo desde casa, eje de las medidas de prevención ordenadas.

Que, adicionalmente en su circular PCSJAC20-16 de abril 16 de 2020 solicita al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá que habilite el reparto de acciones de tutela y habeas corpus a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple encargados de la descongestión de despachos comisorios, considerando que en la actual coyuntura no les es dable cumplir con las funciones atribuidas en el Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y a que resulta necesario reforzar la oferta para la atención de la demanda de justicia en este tipo de acciones constitucionales en la ciudad.

Que en la ciudad de Bogotá existen tres Juzgados Civiles del Circuito transitorios creados por el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11483 de enero 30 de 2020, para continuar con el trámite de los procesos remitidos en 2019 por los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 Civiles del Circuito de Bogotá bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil, cuyos titulares propusieron a este Seccional con Oficio del abril 24 se ampliara su competencia al conocimiento de acciones de tutela durante la cuarentena de tal manera que puedan contribuir a la prestación del servicio de justicia, en tanto los términos para el trámite de los demás procesos a su cargo se encuentran suspendidos.

Que con base en las disposiciones ordenadas a nivel Nacional, Distrital, en las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario decidir sobre el reparto de tutelas y habeas corpus para los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, para los Juzgados 405, 406, y 407 Civiles del Circuito transitorios de Bogotá.

Que analizada la situación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en sus sesiones de sala ordinaria celebradas el 22 y el 29 de abril del presente,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: *Reglamentar* transitoriamente el reparto de acciones de tutela y habeas corpus para los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, para los Juzgados 405, 406, y 407 Civiles del Circuito transitorios de Bogotá.

ARTICULO 2º: *Reparto de acciones de tutela y habeas corpus*: incluir a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, para los Juzgados 405, 406, y 407 Civiles del Circuito transitorios de Bogotá en el reparto aleatorio y equitativo de acciones de tutela y habeas corpus. El contador inicial para el reparto a estos despachos será el valor promedio de tutelas repartidas en el momento en que se publique este Acuerdo y que corresponda al grupo de cada especialidad.

PARAGRAFO: Los Juzgados mencionados anteriormente reportarán el resultado de su gestión diaria a través del link creado y comunicado mediante la Circular CSJBTC20-36 de este Seccional, y, mensualmente en su informe de descongestión.

PARAGRAFO 2: La duración de esta medida dependerá de la continuidad de las acciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente al COVID-19 y, de las medidas por las cuales se asignó el conocimiento de despachos comisorios a los Juzgados del 27 al 30 de Pequeñas Causas y se crearon los 3 Juzgados Civiles del Circuito transitorios.

ARTICULO 3º: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial brindará el apoyo necesario para llevar a cabo esta determinación e informará semanalmente acerca de su cumplimiento.

ARTICULO 4º: *Comunicar* este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a los Juzgados y al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, para lo pertinente.

ARTÍCULO 5o. *Publicar*, este Acuerdo en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veinte (2.020).



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

HEPS / smcc